

J 1478/28

7/11478123
Año de 1805

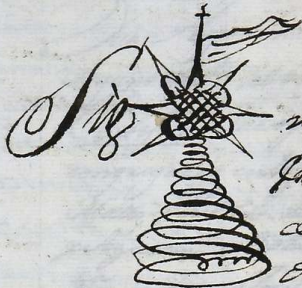
El Ayuntamiento, y Sindico del Lugar & Her-
rexa con los Diputados del Conuon del mismo
dican: Que el avanto de faxnes se arrendo por tres
años a D. Josef Antonio Bernad como mejor
portor: Que este propuso, de que si se le aumenta-
va la pena de los Sanados q. Entrasen en las
yerbas del avanto, daria la vieja quatro dineros
menor: Que esta propuesta la admitieron, au-
mentando la pena hasta diez r^d plata por ser
veneficiosa al Pueblo, y a los lobres q. En la que
mas consumen, pero que habia de confirmarse
antes por V. E.

Y suplica, se sirva V. E. aprobar
la.

Cenotiza

penias Judiciales y Extra Judiciales que en el
ingreso y dilatado curso de las causas padesan
Ocurran y ofucionen, aun que sean tales que
f. su naturaleza requieran un especial poder
delegado a quien expetido, confuere a la
Justicia en su misma materia, y permitidos y
Juramentos que p. la liquidacion de la deuda
fueren necesarios; que p. todo lo dicho
los damos, adho nos dnyos juntos, de poder
tan bastante y cumplido de aver, qual sea
exerulo y fuere requerido, sin que sea ni
mutacion alguna; e forma q. f. f. de aver
poder, no sea de tener efecto quanto f. dho
dnyos juntos, de poder, fueren de los dho
y procurado, y año de vocalo en tiempo
formado manera alguna, obligamos a
Personas y bienes y los bienes y rentas de
dho no Ayuntamiento. muelles, y otros donde
quiera habido, q. f. haver. Hecho fuero
sobredho en el ayuntamiento de Herrera a veinte
y ocho dias del mes de Abril del año
Contado del Reinado de nro S. Jern
christo de mill ochocientos y noventa
y do, a ello presentes f. Jerrigo Josef

Lanza Labrada y ve. de los Pueblos
y Auto Abieno Voltero de nro S. en
dho lugar.



no aem Juan Rodriguez Cobian
f. no a. domiciliado en el lugar
de Herrera, que a todo lo dicho
dicho juntamente con los dho
fijos acierte a lo presente f. y se le extraer
lo cierto p. lo de lo de nro S. dia de
pante y entre, a los dho pante y
de nro Ayuntamiento de Valga, et cetera
Es bastare
Veratam f.

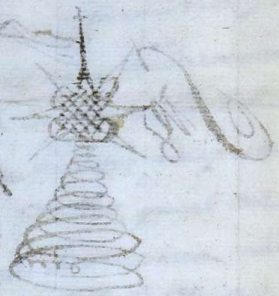


Quarta marcadis.

SELLIG & VARTO, & VAREN-
TAMARA VEDIS, ANO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y VNO.

Juan Agustin Cebrian Excmo Sr. y secret. del
Ayuntamiento del Lugar de Panay

Certifico que oy dia de la fecha estando juntos y
congregados en las Casas del Ayuntamiento los Sr. D. Josef
Mateo y Julian Lacuina. Al Sr. y Sr. D. Juan de
Agustin y Esteban de los Rios y Antonio Baraso Abadico
Sr. y Juan Diego Velazquez y Esteban Pazaria. Depu-
tados del Comun, por fin y efecto de haverse
el havido el rruy de la tabla del mismo Lugar,
precedidas las solemnidades de derecho se substar-
aron con a mejor pater a favor de D. Josef Ant.
de Canad de esta Real Audiencia en la forma y mane-
ra siguiente. Primera. Que aya de ser
por tres años que empiezasen a contar desde el
primer dia de la Real Audiencia de la pre-
sente, hasta en adelante dia del Año mil ochoci-
entos y quatro y de viva matar y tener en la ca-
da camino todo el Año, y brega desde el primero
de Julio, hasta el dia del Sol en Mayo y Diciembre
de cadaun Año, para llevar en las Yndias de viva
no deca al arremollar, hasta mil caueras, y
en la Solana de las Yndias entrara sola de fide el
ocho de Setiembre hasta el ocho de Setiembre,
y en la deca de la bregua que es a saber no
entrara con dicho numero de Quatro todo.



El año, Tasimínimo el ganado de Venia de los
ganaderos en guarda devesa entrar en día de
baja de verano y solana a la baya en el tiem-
po acostumbrado; temiendo obligación el arren-
datario de darle al resollador a día carne por
su trabajo y venta, el salario acostumbrado,
los menudos devesa in por Veinal llevando
de el pellejo del carnero el arrendatario y
el pago de esta carne quedada en el presente
arrendando a cinco sueldos y ocho la carne
ya, el de la vieja a tres sueldos y doce y
macho sea abolivido el arrendatario
vender. El resollador a día carne se venden
en la tabla al precio de la mirra y
de N. Regidor y diputado por semana
sentado el cuidado de esta quina y podrá
pasar el menudo a día carne como se
cupo de lo ha biere por consentimiento y el
resollador no devesa disponerle ni enter
cumplido en manera alguna bajo la
pena de diez rs. por cada una vez que lo
biere y el pellejo de la vieja sea con el
menudo pagando se el viniente y de carne
salario pagara por la bay y a día devesa
carne del matadero veinte y ocho libras
faja por cada un año arrendando y ven-
do en la tabla con buena y a ve-
nido y si le falta en ella tenga la pena
de diez sueldos, como tambien si se faja

fajia se vende carne medicina; que ninguno
devesa entrar a pasar día de bay en
los tiempos que tenga un resollador el
arrendatario con su ganado, ni el arren-
datario con sus ganados que no sean de
haverlo bajo la pena de cinco sueldos por
primera y segunda y por la tercera diez
rs. plaza y así calli adelante y sea de
cargo de los N. Regidores solicitas y ha-
cer velar y cumplir de esta pena ante los
señores el Real Acuerdo, considerando
sea limitada la cinco sueldos y por ello los
demás ganaderos no se detienen entrar
con su ganado, el tal curso en su caso lo
devesa lohar el arrendatario; los menu-
dos del carnero an que dado de tres sueldos
y tres cada uno; los de la vieja a dos sueldos
y ocho; si se mata macho sea al precio de
la vieja y si cabra al precio de baya en
carinena. Cuya capitulación y arrendo
mencionado, es estado bien y hebre de
de su original y para en los libros de
ergo fol once que estan a mi cargo
firmado los que supieron. Yo para
conste donde conbenga a Requinto
de N. Regidor y diputado por
el presente que signo y

repara: La fin e cumplir la ley q. con lo q.
 en ella se obligaron q. cambian a su muy p.
 to el rep. aumento. E pena como beneficio.
 so a los pobres labradores q. en el año de la
 recoleccion E sus frutos no se vendan otra
 parte q. la de la siega.

A. N. C. sub. g. habiendo p. preven-
 tivos por l. de y de v. de viva en su o. ita
 y demar esp. aproba. el rep. aumento
 E pena q. durante el año de 1700. E l. de
 no d. q. de vez en vez. recibira especial gra-
 cia de la benignidad de V. C. &

Ante v. ratorum Penobolano Guiller...

Atys
 su in
 Entram.
 Cocor
 D. rito
 Negales

Larag y Mayo siete de Mayo de 1700.

Fase a la vista del Fiscal de C. N.

El Fiscal de S. M. dice: que no enajenara reparo en que
 se conceda la aprobacion que solicita el Ayuntamiento de Larag
 & Bizarrea en el antecedente escrito.
 Bajo cuyo concepto acordara V. C. como de ley es
 mas acordado. Zaragoza 11 de Mayo de 1700.

[Signature]



Quarenta y quatro mil.

SELLO CUARTO, QVAREN-
 TAMARA VEDIS; ANO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y VNO,

Atto Larag y Mayo once de Mayo de 1700.

SS.
 de la
 neg. a
 Entram.
 Cocor
 D. rito
 Negales

Como lo dice el Fiscal de C. N. en su ante:
 cedente persona de este dia

[Signature]

Hecho en 14 de Mayo

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]